

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 de junio de 2011

*Presidida por la Sra. Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 27 de junio de 2011, siendo las 12:00 m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Fernando García Valdiviezo, Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Enrique Jordán Paz, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Ana Victoria Bejarano Preciado.

Asiste, el abogado Diófémenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señora Consejera Delegada, Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado dispuso abrir la sesión.

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 20 de junio del año en curso, se procedió a la aprobación de la misma.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, con autorización de la Presidente y Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado, procedió a dar lectura a los siguientes Dictámenes de Comisión:

- 2.1. **Dictamen N° 007-2011-GRC/CR-CA del 27 de junio del 2011, la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la modificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 000046 de fecha 31 de Marzo del 2011 en cuanto al período de subsidio de ocho a cuatro meses.
- 2.2. **Dictamen N° 029-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Presidente Regional aprobar vía Ordenanza Regional un nuevo Reglamento que regule las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional del Callao a fin de cumplir con las recomendaciones de la Oficina Defensorial del Callao, conforme al Proyecto adjunto al Informe N° 631-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;
- 2.3. **Dictamen N° 030-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional la aceptación de la donación realizada por la Universidad Alas Peruanas a favor del Hospital San José de un Proyecto Multimedia completo, cuyas características y valores se indican en el anexo del informe mencionado a favor de la Hospital San José, debiendo la misma ser aprobada a su vez por Resolución Ejecutiva Regional;
- 2.4. **Dictamen N° 031-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional la donación de 66 bienes muebles inservibles dados de baja por el Gobierno Regional del Callao a favor de la Asociación Integración Nacional de la Juventud – INADEJ, cuyas características y valores se indican en el Informe Técnico N° 005-2011-UCP-HSJ-C emitido por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José.



- 2.5 **Dictamen N° 032-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar lo siguiente:
- a) la solicitud del Gobierno Regional del Callao al Ministerio de Economía y Finanzas para la concertación de una operación de endeudamiento interno con el Banco Nacional hasta por S/. 85,000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos de Soles) para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta, en consecuencia, autorícese la transferencia de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para respaldar la atención al servicio de la deuda derivado del préstamo del Banco de la Nación hasta por S/. 85,000,000.00 Millones para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao.
 - b) Aprobar la transferencia en dominio fiduciario de los recursos presentes y futuros provenientes de la fuente 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, excepto 10% que corresponde al Fondo Educativo del Callao establecido por la Ley Nro. 27613 Ley de Participación de Renta de Aduanas. Con la finalidad de constituir un Fideicomiso en el Banco de la Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nro. 26583, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, con el objeto de garantizar la atención al servicio de la deuda del préstamo a ser concertado por el Ministerio de Economía, a que se refiere el artículo anterior.
- 2.6. **Dictamen N° 033-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago por el concepto del uso del estadio Miguel Grau del Callao para el día 28 de Junio del 2011, desde las 18:00 horas hasta las 3:00 a.m. del día siguiente, a la Empresa Grupo Banderas S.A.C., en su calidad de organizadora del concierto musical denominado **“1er. FESTIVAL SAN PEDRO CHIMPUM CALLAO”**, el cual es auspiciado por el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- 2.7. **Dictamen N° 008-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Ventanilla, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 191,716.00 (CIENTO NOVENTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por 05 meses.
- 2.8. **Dictamen N° 009-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Bellavista, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 19,372.00 (Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por 05 meses;
- 2.9. **Dictamen N° 010-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 23,380.00 (Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses;
- 2.10. **Dictamen N° 011-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 9,018.00 (Nueve Mil Dieciocho y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses;
- 2.11. **Dictamen N° 012-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités

LUIS YARGA
292

del Vaso de Leche – Distrito de La Perla-OSB, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses;

- 2.12. **Dictamen N° 034-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 041 de 16 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de noviembre de 2007; y, aprobar la donación del Inmueble Inscrito en la Partida Electrónica N° 70269092 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, a favor de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz, con cargo a que dicho inmueble sea destinado a perpetuidad al Uso de Comercio Vecinal, obligándose a realizar el mantenimiento y conservación de la infraestructura del predio donado.

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No se presentaron informes ni pedidos.

IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

4.1. Dictamen N° 007-2011-GRC/CR-CA del 27 de junio del 2011, la Comisión de Desarrollo Social;

VISTOS:

El Memorándum N° 470-2011-GRC/GRDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1345-2011GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 505A-2011-GRC/GAJ; y, el Dictamen N° 007-2011-GRC/CR-CDS emitido por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000046 de fecha 31 de Marzo del 2011, se acordó en el punto 1.- Otorgar un subsidio alimentario de hasta por la suma de S/. 1 039, 789.16 (Un Millón Treintinueve Mil Setecientos Ochentinueve y 16/100 Nuevos Soles), por un período de ocho meses, a razón se S/. 129,973.52 (Ciento Veintinueve Mil Novecientos Setentitres y 52/100) mensuales, por la fuente de financiamiento recursos determinados, a favor de la Centro de Organización de Federación de las Organizaciones Sociales de los Comités del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional; y, de la Federación Autogestionaria de Comedores de la Provincia Constitucional del Callao, debiendo la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao cumplir con los procedimientos Administrativos establecidos para el otorgamiento de la donación solicitada.

Que, mediante Informe 403-2011-GRC/GAJ de fecha 30 de marzo del 2011 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que resultaba atendible el pedido realizado por la Organización de Base Central de Federación del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional del Callao; y, por la Federación Autogestionaria de Comedores de la Provincia Constitucional del Callao, mediante la donación de los productos solicitados los cuales ascendente a la suma de S/. 1 039,789.16 (Un Millón Treintinueve Mil Setecientos Ochentinueve y 16/100 Nuevos Soles).



Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorándum N° 470-2011-GRC/GRDS no se dio cumplimiento a los procedimientos administrativos respectivos para el otorgamiento de la donación solicitada por las limitaciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 012-2011 de fecha 31 de Marzo del 2011;

Que, en el Informe citado en el considerando anterior, se señala que habiendo quedado sin efecto el citado Decreto de Urgencias, se retorna el trámite de cumplimiento del Acuerdo, para lo cual se solicita la modificación del período de ocho se subsidio alimentario, por el período de cuatro meses (de setiembre a diciembre 2011);

Que, mediante el documento de la referencia Memorándum N° 1345-2011-GRC/GPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se ratifica en la disponibilidad presupuestaria informada mediante Memorándum N° 837-2011-GRC7GRPPAT, señalando además que el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, en base a lo dispuesto en el Artículo IX de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum N° 555A-2011-GRC/GAJ opina que resulta viable la modificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 000046 de fecha 31 de Marzo del 2011 en cuanto al período de subsidio de ocho a cuatro meses;

Que, mediante Dictamen N° 007-2011-GRC/CR-CA del 27 de junio del 2011, la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Consejo Regional aprobar la modificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 000046 de fecha 31 de Marzo del 2011 en cuanto al período de subsidio de ocho a cuatro meses;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 007-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social, en consecuencia, modifíquese el Acuerdo de Consejo Regional N° 000046 de fecha 31 de Marzo del 2011, en cuanto al período del subsidio alimentario otorgado de ocho a cuatro meses, es decir de setiembre del 2011 a diciembre del 2011;
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

4.2. Dictamen N° 029-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional

VISTOS



El Informe N° 631-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 029-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2003, aprobó la Ordenanza Regional N° 007-2003-CR/RC, mediante la cual se aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2004-REGIÓN CALLAO-CR de 06 de diciembre de 2004, se aprobó las modificaciones al "Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao", aprobadas por la Ordenanza Regional N° 007-2003-CR/RC;

Que, según Oficio N° 191-2011-DP/OD-CALLAO de 16 de mayo de 2011, la Jefa de la Oficina Defensorial del Callao, ha puesto en conocimiento del Presidente Regional del Callao, que esta institución durante el año 2010 no cumplió con su obligación de realizar las Audiencias de Rendición de Cuentas de acuerdo a los parámetros dispuestos por el numeral 3) del artículo 24° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de su propio Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao;

Que, en ese sentido el Gobierno Regional debe adoptar medidas urgentes y necesarias para cumplir con efectuar las Audiencias de Rendición Cuentas de manera oportuna y de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley Orgánica de Gobierno Regionales; asimismo, emite sugerencias para revisar la normativa regional que reglamenta las Audiencias de Rendición de Cuentas y solicita su modificación, para lo cual se adjunta el documento de trabajo denominado "Criterios y recomendaciones para la rendición de cuentas mediante Audiencia Pública";

Que, según Dictamen N° 029-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Presidente Regional aprobar vía Ordenanza Regional un nuevo Reglamento que regule las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional del Callao a fin de cumplir con las recomendaciones de la Oficina Defensorial del Callao, conforme al Proyecto adjunto al Informe N° 631-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 029-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, modificar el "Reglamento de las Audiencias Públicas Regionales del Callao", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2004-REGION-CALLAO-CR, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
2. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".
3. Elévese el presente Acuerdo Regional al Presidente Regional para su correspondiente promulgación.
4. Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y al Portal del Ministerio de Justicia.

4.3. Dictamen N° 030-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional

VISTOS:

El Oficio N° 1121-2011-GRC/DE-HSJ dirigido por el Director Ejecutivo del Hospital San José al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe Técnico N° 001-2011-UCP-OA-HSJ-C emitido por la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial Hospital San José; el Memorándum N° 454-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 448-2011-GRC-GA/OGP emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial; y el Dictamen N° 030-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1121-2011-GRC/DE-HSJ, el Director Ejecutivo del HOSPITAL SAN JOSE, solicita la autorización para la Aceptación de la donación de un Proyecto Multimedia realizada por la Universidad Alas Peruanas a favor de su representada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2011-UCP-OA-HSJ-C, de fecha 01 de junio de 2011, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, del citado Hospital, recomienda la Aceptación de la donación de un Proyecto Multimedia completo, cuyas características y valores se indican en el anexo del informe mencionado; y que este Informe Técnico cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 0312002/SBN, que es aplicada en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobados por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, asimismo existe opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 454-2011-GRC/GAJ, en el cual se indica que la norma aplicable para la transferencia de los

bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto coincide con las opiniones legales vertidas en los Informe N° 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y N° 902-2010-GRC/GAJ-A; en este sentido las transferencias de bienes de la Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional.

Por lo expuesto, el expediente cuenta con el Informe Técnico N° 001-2011-UCP-OA-HSJ-C, a fojas 19, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN, por lo que según Informe N° 446-2011-GRC-GA/OGP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, dicha Unidad se adhiere a los términos del dicho informe;

Que, por Dictamen N° 030-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional la aceptación de la donación realizada por la Universidad Alas Peruanas a favor del Hospital San José de un Proyecto Multimedia completo, cuyas características y valores se indican en el anexo del informe mencionado a favor de la Hospital San José, debiendo la misma ser aprobada a su vez por Resolución Ejecutiva Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 030-2011-GRC/CR-CDS, emitido por la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, acéptese la donación realizada por la Universidad Alas Peruanas a favor del Hospital San José de un Proyector Multimedia completo, cuyas características y valores se indican en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.4. Dictamen N° 031-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional

VISTOS:

El Oficio N° 1122-2011-GRC/DE-HSJ dirigido por el Director Ejecutivo del Hospital San José al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe Técnico N° 005-2011-UCP-HSJ-C emitido por la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial Hospital San José; el Informe Memorándum N° 454-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 446-2011-GRC-GA/OGP emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial; y el Dictamen N° 031-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1122-2011-GRC/DE-HSJ, el Director Ejecutivo del HOSPITAL SAN JOSE, solicita la aprobación de la transferencia en forma de donación de 66 (sesenta y seis) bienes muebles a favor de la Integración Nacional de la Juventud- INADEJ

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2011-UCP-OA-HSJ-C, de fecha 02 de junio de 2011, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José, recomienda la donación de 66 bienes muebles inservibles dados de baja, a favor de la Asociación Integración Nacional de la Juventud – INADEJ;

Que, el citado Informe Técnico cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN, que es aplicada en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales , aprobados por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA

Que, asimismo existe opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 454-2011-GRC/GAJ, en el cual se indica que la norma aplicable para la transferencia de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao es la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto coincide con las opiniones legales vertidas en los Informe N° 833-2010-GRC/GAJ-ADNO y N° 902-2010-GRC/GAJ-A; en este sentido las transferencias de bienes de la Unidades Ejecutoras a otras entidades así como los que recibe en donación, deben ser autorizados por el Consejo Regional y aprobadas mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional.

Por lo expuesto, el expediente cuenta con el Informe Técnico N° 005-2011-UCP-HSJ-C, el cual cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y lo establecido en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN, de la Superintendencia de Bienes Nacionales, la Aceptación de la donación de un Proyecto Multimedia completo, cuyas características y valores se indican en el anexo del informe mencionado; y que este Informe Técnico cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 0312002/SBN, que es aplicada en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobados por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, por Dictamen N° 031-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional la donación de 66 bienes muebles inservibles dados de baja por el Gobierno Regional del Callao a favor de la Asociación Integración Nacional de la Juventud – INADEJ, cuyas características y valores se indican en el Informe Técnico N° 005-2011-UCP-HSJ-C emitido por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José,

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar Dictamen Nº 031-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional la donación de 66 bienes muebles inservibles dados de baja por el Gobierno Regional del Callao a favor de la Asociación Integración Nacional de la Juventud – INADEJ, cuyas características y valores se indican en el Informe Técnico Nº 005-2011-UCP-HSJ-C emitido por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José, el mismo que forma parte del presente Acuerdo.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.5. Dictamen Nº 032-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:

El Memorando Nº 381-2011-GRC-GGR emitido por la Gerencia General Regional; Memorando Nº. 1403-2011-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 688-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 032-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto "Mejoramiento de la Av. Gambetta-Callao" tiene por objetivo obtener una eficiente transitabilidad y bajos índices de congestión y accidentabilidad en dicha vía;

Que, mediante el Memorando Nro. 381-2011-GRC-GGR de fecha 24 de junio del 2011 la Gerencia General Regional solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emita Informe técnico presupuestal, incluyendo la fuente de financiamiento para financiar el crédito interno, hasta por la suma de S/. 85,000.000,00 Millones de Nuevos Soles para el financiamiento correspondiente al Gobierno Regional del Callao del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta;

Que, mediante el Memorando Nro. 1403-2011-GGR-GRPPAT de fecha 24 de junio del 2011 la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Racionalización emite pronunciamiento señalando que la amortización y los intereses que genere la operación de endeudamiento interno para el financiero por S/. 85,000.000.00 Nuevos Soles que corresponde al Gobierno Regional del Callao se financiaran con la fuente 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, excepto 10% que corresponde al Fondo Educativo del Callao establecido por la Ley Nro. 27613 Ley de Participación de Renta de Aduanas;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nro. 0052-2009 se establece la estructura de financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao, entre los cuales se contempla el aporte del Gobierno Regional del Callao, a través de un crédito interno, hasta por S/. 85'000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos de Soles);

Que, la Ley Nro. 26583, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, en su artículo 3 define una operación de endeudamiento interno como el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a realizar



proyectos de inversión pública, la prestación de servicios, para el apoyo a la balanza de pagos, y el cumplimiento de la función previsional del Estado. Entre los cuales se encuentra el préstamo;

En el numeral 20.1 del artículo 20 de establece disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento, señalando como requisito para su aprobación la solicitud del titular del sector al que pertenece la unidad ejecutora, acompañada del informe técnico económico favorable. Los Presidentes Regionales presentarán su solicitud acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Consejo Regional; por su parte los Alcaldes de los Gobiernos Locales, presentarán su solicitud acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Consejo Municipal. En ambos casos se adjuntará la opinión favorable del sector que aprueba el Proyecto, así como el informe técnico económico favorable que incluya el análisis de la capacidad de pago de la Entidad para atender el servicio de deuda de gestión;

Que, el artículo 26 y la Décima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nro. 26583, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, establece que en caso de las operaciones de endeudamiento acordado por el Gobierno Nacional cuya ejecución este a cargo de una Entidad Pública que no pertenece al Gobierno Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público y dicha entidad pública, suscribirán un Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecerán los términos y condiciones relativos a su utilización, y cuando corresponda, los referidos a la atención del servicio de deuda;

Que, por ser conveniente a los intereses del Gobierno Regional del Callao se han realizado gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para concertación de una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación (BN) hasta por S/. 85'000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos de Soles) para financiar parcialmente el referido Proyecto, cuya unidad ejecutora será el Gobierno Regional en la Provincia Constitucional del Callao, por lo que es necesario formalizar la solicitud por escrito del Gobierno Regional del Callao ante el Ministerio de Economía y Finanzas conforme lo establece el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, por tanto en armonía con el artículo 26 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, la implementación de la citada operación de endeudamiento externo requerirá de la suscripción de un Convenio de Traspaso de Recursos y la Constitución de un fideicomiso, en los cuales se establecerán los términos y condiciones relativos a la utilización de los recursos del préstamo y los referidos a la atención del servicio de la deuda correspondiente;

Asimismo, de acuerdo a expuesto y de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece que el Presidente Regional tiene atribuciones para celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional del Callao, contratos, convenios y acuerdos relaciones con la ejecución de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional, se le deberá autorizar para suscribir todos los instrumentos de gestión interna e interinstitucionales, documentos contractuales que sean necesarios, incluido el Convenio de Traspaso y del Contrato de Fideicomiso;

Que, según Informe N° 688-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque resulta procedente se eleven los actuados al Consejo Regional con la finalidad de aprobar la



solicitud del Gobierno Regional del Callao al Ministerio de Economía y Finanzas para la concertación de una operación de endeudamiento interno con el Banco Nacional hasta por S/. 85'000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos de Soles) para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta;

Que, de acuerdo con el Dictamen N° 032-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar lo siguiente:

- c) la solicitud del Gobierno Regional del Callao al Ministerio de Economía y Finanzas para la concertación de una operación de endeudamiento interno con el Banco Nacional hasta por S/. 85'000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos de Soles) para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta, en consecuencia, autorícese la transferencia de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para respaldar la atención al servicio de la deuda derivado del préstamo del Banco de la Nación hasta por S/. 85'000,000.00 Millones para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao.
- d) Aprobar la transferencia en dominio fiduciario de los recursos presentes y futuros provenientes de la fuente 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, excepto 10% que corresponde al Fondo Educativo del Callao establecido por la Ley Nro. 27613 Ley de Participación de Renta de Aduanas. Con la finalidad de constituir un Fideicomiso en el Banco de la Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nro. 26583, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, con el objeto de garantizar la atención al servicio de la deuda del préstamo a ser concertado por el Ministerio de Economía, a que se refiere el artículo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

SE ACUERDA:

1. Aprobar, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 20.1 del Artículo 20° de la Ley 28563-Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias el Dictamen N° 032-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, aprobar la solicitud del Gobierno Regional del Callao al Ministerio de Economía y Finanzas para la concertación de una operación de endeudamiento interno con el Banco Nacional hasta por S/. 85'000,000.00 (Ochenta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos de Soles) para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta.
2. Autorizar la transferencia de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para respaldar la atención al servicio de la deuda derivado del préstamo del Banco de la Nación hasta por S/. 85'000,000.00 Millones para el financiamiento del Proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao.
3. Para efecto de cumplir lo dispuesto en el numeral anterior se aprueba la transferencia en dominio fiduciario de los recursos presentes y futuros provenientes de la fuente 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, excepto 10% que corresponde al Fondo Educativo del Callao establecido por la Ley Nro. 27613 Ley de Participación de Renta de Aduanas; con la finalidad de

constituir un Fideicomiso en el Banco de La Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición complementaria y Transitoria a la Ley N° 26583, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, con el objeto de garantizar la atención del servicio de la deuda del préstamo a ser concertado por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación, a que se refiere el numeral anterior.

4. Autorizar al Presidente del Gobierno Regional del Callao suscribir todos los instrumentos de gestión interna e interinstitucionales, documentos contractuales que sean necesarios, incluido el Convenio de Traspaso y del Contrato de Fideicomiso.
- 5.-Encargar a la Gerencia General Regional disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.
- 6.-Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

4.6. Dictamen N° 033-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:

La Carta de fecha 21 de junio del 2011 dirigida por la Empresa Grupo Banderas S.A.C., en su calidad de organizadora del concierto musical denominado "1er. FESTIVAL SAN PEDRO CHIMPUM CALLAO" al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Memorándum N° 534-2011-GRC/GRECD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 697-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 033-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 051-2011-GRC/GRECD/OAVR de fecha 22 de junio del 2011 la Jefatura de las Oficinas de Administración de Villas Regionales del Callao de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte señala que mediante la Carta de fecha 21 de junio del 2011, la Empresa Grupo Banderas S.A.C., en su calidad de organizadora del concierto musical denominado "1er. FESTIVAL SAN PEDRO CHIMPUM CALLAO", el cual es auspiciado por el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Bellavista, solicita la exoneración del pago por el concepto del uso del Estadio Miguel Grau del Callao para el día 28 de Junio del 2011, desde las 18:00 horas hasta las 3:00 a.m. del día siguiente, es que refiere que estando auspiciando el Gobierno Regional del Callao el citado evento, resulta necesaria la exoneración del pago solicitado, toda vez que el mencionado evento se celebra el día de San Pedro y San Pablo, "Día del Pescador", fecha importante y tradicional de nuestro primer puerto, el cual convoca a un gran número de jóvenes y adultos chalacos, quienes celebran junto a sus artistas de renombre internacional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 señala en su artículo 2° que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. El Artículo 4° señala que los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio

pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme lo expresa la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte en su Memorándum de la referencia que estando auspiciando el Gobierno Regional del Callao el citado evento, resulta necesaria la exoneración del pago solicitado, toda vez que el mencionado evento se celebra el día de San Pedro y San Pablo, "Día del Pescador", fecha importante y tradicional de nuestro primer puerto, el cual convoca a un gran número de jóvenes y adultos chalacos, quienes celebran junto a sus artistas de renombre internacional;

Que con fecha 21 de junio del 2011 viene requiriendo al Gobierno Regional se le exonere al pago por el concepto del uso del estadio Miguel Grau del Callao para el día 28 de Junio del 2011, desde las 18:00 horas hasta las 3:00am del día siguiente, lo cual encuentra conforme la Jefatura de las Oficinas de Administración de Villas Regionales del Callao de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte;

Que, el Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 en el literal m) establece que corresponde al Consejo otorgar exoneraciones;

Que, mediante Informe Nº 697-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a la normatividad citada y a lo sustentado por la Jefatura de las Oficinas de Administración de Villas Regionales del Callao de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, encuentra viable que se apruebe por el Consejo Regional la exoneración del pago solicitado;

Que, por Dictamen Nº 033-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del pago por el concepto del uso del estadio Miguel Grau del Callao para el día 28 de Junio del 2011, desde las 18:00 horas hasta las 3:00 a.m. del día siguiente, a la Empresa Grupo Banderas S.A.C., en su calidad de organizadora del concierto musical denominado "**1er. FESTIVAL SAN PEDRO CHIMPUM CALLAO**", el cual es auspiciado por el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Bellavista.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 033-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, exonérese del pago por el concepto del uso del estadio Miguel Grau del Callao para el día 28 de Junio del 2011, desde las 18:00 horas hasta las 3:00am del día siguiente a la Empresa Grupo Banderas S.A.C., en su calidad de organizadora del concierto musical denominado "**1er. FESTIVAL SAN PEDRO CHIMPUM CALLAO**", el cual es auspiciado por el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Bellavista.



2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

4.7. **Dictamen N° 008-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;**

VISTO:

Oficio s/n Hoja de Ruta N°. 017856 dirigido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Ventanilla al Sr. Presidente del Gobierno Regional; el Informe N° 040-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC y el Memorándum N° 500-2011/GRC/GRDS emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1412-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 695-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 008-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio emitido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Ventanilla, se solicita el subsidio consistente en canela, clavo de olor y azúcar, insumos necesarios para la preparación del alimento nutricional diario, según la proporción establecida de acuerdo a los estándares por cinco (05) meses a fin de beneficiar aproximadamente a 33,320 personas;

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: “Toda persona tiene derecho a: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; de otro lado, el artículo 4º de dicha Carta Magna señala: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”*;

Que, de otro lado, el Artículo IX, del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...”;

Que, según Informe N° 040-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC el Asistente Administrativo I de la Jefatura de la Oficina de Organizaciones de Bases Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala entre otras cosas que, estando a la visita in situ han tomado conocimiento sobre la situación precaria en la que se encuentra la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Ventanilla, dicha institución es una asociación sin fines de lucro, que está estructurada por 70 comités de Vasos de Leche, los que en su conjunto alcanzan un total de 33,320 beneficiarios, y que son de escasos recursos económicos e inmersos en extrema pobreza; por lo que recomienda prestar apoyo con la suma de S/. 191,716.00 (CIENTO NOVENTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por cinco (05) meses, según el detalle que señala;

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo establece el inciso 23) del Artículo 101º de la Ordenanza Regional N° 000001, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 09 de enero de 2011, son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, población e Igualdad de Oportunidades, Promoción del Empleo, Pequeña y Micro Empresa, el de formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad deberá en su oportunidad, emitir el Informe correspondiente respecto de la donación a favor de los peticionantes;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con el inciso 10º del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso por tratarse de una Donación.

Que, conforme al Memorando N° 1412-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial existe disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 191,716.00 (Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento recursos determinados.

Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 695-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta atendible el pedido realizado por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Ventanilla, mediante la donación de los productos solicitados los cuales ascienden a la suma de S/. 191,716.00 (CIENTO NOVENTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por 05 meses, donación que deberá de ser aprobada por el Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 008-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Ventanilla, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 191,716.00 (CIENTO NOVENTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por 05 meses;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 008-2011-GRC/CR-CDS, emitido por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, dónese a favor a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Ventanilla, los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 191,716.00 (CIENTO NOVENTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses.
- 2.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social efectúe un seguimiento para velar por el adecuado uso de los recursos asignados en coherencia con los fines solicitados, cumpliendo con emitir en su oportunidad el informe correspondiente.
- 3.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 4.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.8. Dictamen N° 009-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social:

VISTO:

Oficio s/n Hoja de Ruta N° 017948 dirigido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Bellavista al Sr. Presidente del Gobierno Regional; Informe N° el Informe N° 044-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC y el Memorándum N° 504-2011/GRC/GRDS emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1414-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 693-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 009-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio emitido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Bellavista, se solicita el subsidio consistente en canela, clavo de olor y azúcar, insumos necesarios para la preparación del alimento nutricional diario, según la proporción establecida de acuerdo a los estándares por cinco (05) meses a fin de beneficiar aproximadamente a 5,300 personas;

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: “Toda persona tiene derecho a: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; de otro lado, el Artículo 4º de dicha Carta Magna señala: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”*;

Que, de otro lado, el Artículo IX, del Título Preliminar de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”*;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...”;

Que, según Informe Nº 044-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC el Asistente Administrativo I de la Jefatura de la Oficina de Organizaciones de Bases Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala entre otras cosas que, estando a la visita in situ han tomado conocimiento sobre la situación precaria en la que se encuentra la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Bellavista dicha institución es una asociación sin fines de lucro, que está estructurada por 58 comités de Vasos de Leche, los que en su conjunto alcanzan un total de 51,300 beneficiarios, y que son de escasos recursos económicos e inmersos en extrema pobreza; por lo que recomienda prestar apoyo con la suma de S/. 19,372.00 (Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 NUEVOS SOLES), por (05) meses, según el detalle que señala;

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo establece el inciso 23) del Artículo 101º de la Ordenanza Regional Nº 000001, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 09 de enero del 2011, son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, población e Igualdad de Oportunidades, Promoción del Empleo, Pequeña y Micro Empresa, el de formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad deberá en su

oportunidad, emitir el Informe correspondiente respecto de la donación a favor de los peticionantes;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, concordante con el inciso 10. del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso por tratarse de una Donación;

Que, conforme al Memorando Nº 1414-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial existe disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 19,372.00 (Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 NUEVOS SOLES) por la fuente de financiamiento recursos determinados;

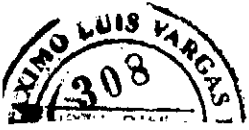
Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 693-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta atendible el pedido realizado por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Bellavista, mediante la donación de los productos solicitados los cuales ascienden a la suma de S/. 19,372.00 (Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses, donación que deberá de ser aprobada por el Consejo Regional;

Que, por Dictamen Nº 009-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Bellavista, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 19,372.00 (Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por 05 meses;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 009-2011-GRC/CR-CDS, emitido por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, dónese a favor a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Bellavista, los productos solicitados, los cuales ascienden a S/. 19,372.00 (Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses.
- 2.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social efectúe un seguimiento para velar por el adecuado uso de los recursos asignados en coherencia con los fines solicitados, cumpliendo con emitir en su oportunidad el informe correspondiente.



3.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo.

4.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.9 Dictamen N° 010-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social:

VISTO:

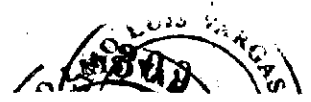
Oficio s/n Hoja de Ruta N°. 017876 dirigido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Carmen de La Legua Reynoso al Sr. Presidente del Gobierno Regional; Informe N° el Informe N° 041-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC y el Memorándum N° 501-2011/GRC/GRDS emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1413-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 696-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 010-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio emitido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, se solicita el subsidio consistente en canela, clavo de olor y azúcar, insumos necesarios para la preparación del alimento nutricional diario, según la proporción establecida de acuerdo a los estándares por cinco (05) meses a fin de beneficiar aproximadamente a 7,151 personas;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "Toda persona tiene derecho a: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; de otro lado, el Artículo 4º de dicha Carta Magna señala: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad..."*;

Que, de otro lado, el Artículo IX, del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";



Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...”;

Que, según Informe Nº 041-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC el Asistente Administrativo I de la Jefatura de la Oficina de Organizaciones de Bases Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala entre otras cosas que, estando a la visita in situ han tomado conocimiento sobre la situación precaria en la que se encuentra la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, dicha institución es una asociación sin fines de lucro, que está estructurada por 70 comités de Vasos de Leche, los que en su conjunto alcanzan un total de 7,151 beneficiarios, y que son de escasos recursos económicos e inmersos en extrema pobreza; por lo que recomienda prestar apoyo con apoyo con la suma de S/. 23,380.00 (Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y 00/100 NUEVOS SOLES), por cinco (05) meses, según el detalle que señala;

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo establece el inciso 23) del Artículo 101º de la Ordenanza Regional Nº 000001, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 09 de enero del 2011, son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, población e Igualdad de Oportunidades, Promoción del Empleo, Pequeña y Micro Empresa, el de formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad deberá en su oportunidad, emitir el Informe correspondiente respecto de la donación a favor de los peticionantes;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, concordante con el inciso 10. del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso por tratarse de una Donación;

Que, conforme al Memorando Nº 1413-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial existe disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 23,380.00 (Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y 00/100 NUEVOS SOLES) por la fuente de financiamiento recursos determinados;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 696-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta atendible el pedido realizado por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, mediante la donación de los productos solicitados los cuales ascienden a la suma de



S/. 23,380.00 (Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por 05 meses, donación que deberá de ser aprobada por el Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 010-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 23,380.00 (Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 0010-2011-GRC/CR-CDS, emitido por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, dónese a favor a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, los productos solicitados, los cuales ascienden a S/. 23,380.00 (Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses.
- 2.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social efectúe un seguimiento para velar por el adecuado uso de los recursos asignados en coherencia con los fines solicitados, cumpliendo con emitir en su oportunidad el informe correspondiente.
- 3.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 4.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.10 Dictamen N° 011-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;

VISTO:

Oficio s/n Hoja de Ruta N°. 017886 dirigido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla, al Sr. Presidente del Gobierno Regional; Informe N° el Informe N° 042-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC y el Memorándum N° 502-2011/GRC/GRDS emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1415-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 694-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 011-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio emitido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla, se solicita el subsidio consistente en canela, clavo de olor y azúcar, insumos necesarios para la preparación del alimento nutricional diario, según la proporción establecida de acuerdo a los estándares por cinco (05) meses a fin de beneficiar aproximadamente a 3,000 personas;

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: “Toda persona tiene derecho a: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; de otro lado, el artículo 4º de dicha Carta Magna señala: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”*;

Que, de otro lado, el Artículo IX, del Título Preliminar de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”*;

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...;

Que, según Informe Nº 042-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC el Asistente Administrativo I de la Jefatura de la Oficina de Organizaciones de Bases Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala entre otras cosas que, estando a la visita in situ han tomado conocimiento sobre la situación precaria en la que se encuentra la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla dicha institución es una asociación sin fines de lucro, que está estructurada por 27 comités de Vasos de Leche, los que en su conjunto alcanzan un total de 3,000 beneficiarios, y que son de escasos recursos económicos e inmersos en extrema pobreza; por lo que recomienda prestar apoyo con la suma de S/. 9,018.00 (Nueve Mil Dieciocho y 00/100 NUEVOS SOLES), por cinco (05) meses, según el detalle que señala;

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo establece el inciso 23) del Artículo 101º de la Ordenanza Regional Nº 000001, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 09 de enero de 2011, son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, población e Igualdad de Oportunidades, Promoción del Empleo, Pequeña y Micro Empresa, el de formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad,



adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad deberá en su oportunidad, emitir el Informe correspondiente respecto de la donación a favor de los peticionantes;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, concordante con el inciso 10. del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso por tratarse de una Donación;

Que, conforme al Memorando Nº 1415-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial existe disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 9,018.00 (Nueve Mil Dieciocho y 00/100 NUEVOS SOLES) por la fuente de financiamiento recursos determinados;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 694-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta atendible el pedido realizado por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla, mediante la donación de los productos solicitados los cuales ascienden a la suma de S/. 9,018.00 (Nueve Mil Dieciocho y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses, donación que deberá de ser aprobada por el Consejo Regional;

Que, por Dictamen Nº 011-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 9,018.00 (Nueve Mil Dieciocho y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 011-2011-GRC/CR-CDS, emitido por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, dónese a favor a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla, los productos solicitados, los cuales ascienden a S/. 9,018.00 (Nueve Mil Dieciocho y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses.
- 2.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social efectúe un seguimiento para velar por el adecuado uso de los recursos asignados en coherencia con los fines solicitados, cumpliendo con emitir en su oportunidad el informe correspondiente.

- 3.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 4.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.11 Dictamen N° 012-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;

VISTO:

Oficio s/n Hoja de Ruta N°. 017869 dirigido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla OSB, al Sr. Presidente del Gobierno Regional; el Informe N° 043-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC y el Memorándum N° 503-2011/GRC/GRDS emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorándum N° 1416-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 692-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 012-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio emitido por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla-OSB, se solicita el subsidio consistente en canela, clavo de olor y azúcar, insumos necesarios para la preparación del alimento nutricional diario, según la proporción establecida de acuerdo a los estándares por cinco (05) meses a fin de beneficiar aproximadamente a 3,900 personas;

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "Toda persona tiene derecho a: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; de otro lado, el Artículo 4º de dicha Carta Magna señala: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad..."*;

Que, de otro lado, el Artículo IX, del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";



Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...”;

Que, según Informe Nº 043-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC el Asistente Administrativo I de la Jefatura de la Oficina de Organizaciones de Bases Regionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala entre otras cosas que, estando a la visita in situ han tomado conocimiento sobre la situación precaria en la que se encuentra la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla-OSB dicha institución es una asociación sin fines de lucro, que está estructurada por 25 comités de Vasos de Leche, los que en su conjunto alcanzan un total de 3,900 beneficiarios, y que son de escasos recursos económicos e inmersos en extrema pobreza; por lo que recomienda prestar apoyo con apoyo con la suma de S/. 8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES), por cinco (05) meses, según el detalle que señala;

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo establece el inciso 23) del Artículo 101º de la Ordenanza Regional Nº 000001, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 09 de enero del 2011, son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, población e Igualdad de Oportunidades, Promoción del Empleo, Pequeña y Micro Empresa, el de formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad deberá en su oportunidad, emitir el Informe correspondiente respecto de la donación a favor de los peticionantes;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, concordante con el inciso 10. del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso por tratarse de una Donación;

Que, conforme al Memorando Nº 1416-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial existe disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES) por la fuente de financiamiento recursos determinados;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 692-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta atendible el pedido realizado por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla-OSB, mediante la donación de los productos solicitados los cuales ascienden a la suma de S/. 8,350.00 (Ocho Mil

Trescientos Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses, donación que deberá de ser aprobada por el Consejo Regional,

Que, por Dictamen N° 012-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla-OSB, la donación de los productos solicitados, los cuales ascienden a la suma de S/. 8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 012-2011-GRC/CR-CDS, emitido por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, dónese a favor a favor de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche – Distrito de La Perla-OSB, los productos solicitados, los cuales ascienden a S/. 8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 NUEVOS SOLES), monto total por cinco (05) meses.
- 2.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social efectúe un seguimiento para velar por el adecuado uso de los recursos asignados en coherencia con los fines solicitados, cumpliendo con emitir en su oportunidad el informe correspondiente.
- 3.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 4.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.12 Dictamen N° 034-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional:

VISTOS

El Informe N° 462-201-GRC/GA-OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 706-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 034-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de la referencia, el Sr. ROLANDO RAMIREZ CHUQUINO, Presidente de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz – Callao, manifiesta que son un grupo de moradores chalacos que se dedican a la venta minorista de diversos productos por más de 30

años, posesionando el predio denominado Mercado Carrillo de Albornoz - Callao, de propiedad del Gobierno Regional del Callao;

Que, según el Informe N° 462-201-GRC/GA-OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, con la finalidad formalizar la propiedad de dicho mercado, la mencionada Asociación de Comerciantes ha pedido la TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL MERCADO CARRILLO DE ALBORNOZ, ante el Gobierno Regional del Callao, a través de las Cartas Registradas con los números 011778, del 21 de junio de 2007; 021975, del 07 de noviembre de 2007; 014056, del 05 de septiembre de 2008; y, 004459, del 03 de marzo de 2009, se establece lo siguiente;

1. Agregan que sus economías vienen atravesando una profunda crisis económica (se entiende de los asociados), producto de la notoria baja en las ventas por el crecimiento de los centros comerciales y supermercados, y proponen como una solución viable y posible para salir de ésta recesión que pasan, la de obtener la propiedad del citado mercado con la finalidad de que les sirva como capital para sus negocios y transacciones comerciales y financieras; y manifiestan que tales acciones han de redundar indudablemente en la generación de más empleo en materia de construcción, pintado, y renovación de las instalaciones, y todos aquellos que forman parte de la cadena de servicios relacionados, y brindar un mejor servicio a la población chalaca; concluye **SOLICITANDO** que, los escritos presentados y señalados, que contienen el pedido de transferencia en propiedad del Mercado Carrillo de Albornoz, se "[...] *entiendan como una solicitud de DONACION del citado predio, y pide que se aplique lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0154-2001-EF, del 17 de julio de 2002, por cuanto el presente procedimiento se inicio bajo la vigencia del citado dispositivo legal*"

Termina invocando la aceptación de su **SOLICITUD DE DONACION DEL MERCADO CARRILLO DE ALBORNOZ A FAVOR DE LA ASOCIACION QUE REPRESENTA.**

2. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 041, del 16.MAY.2007 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9.NOV.2007), el Consejo Regional en funciones a esa fecha aprobó el DICTAMEN N° 017-2007-GRC-CAPPAT, de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, transferencia a título oneroso mediante venta directa del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70269092, de propiedad del Gobierno Regional del Callao, a favor de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz.
3. La Gerencia de Administración a fin de cumplir el encargo señalado en el citado Acuerdo, solicitó que la Dirección General de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realice la Tasación; consignando dicha Dirección el valor comercial de **US \$ 25,003.71** (Veinticinco mil tres con 71/100 Dólares Americanos). Para el efecto del registro en el Margesí de Bienes Patrimoniales la Gerencia de Administración expidió la Resolución Gerencial N° 133-2008-GRC-GA, de fecha 12 de mayo de 2008, señalando que el valor del referido predio es de **S/. 79,011.72** (Setenta y nueve mil once con 72/100 nuevos soles).

4. El Gobierno Regional del Callao para el logro de una efectiva descentralización y regionalización, impulsa el desarrollo y consolidación de las funciones específicas establecidas, en el artículo 48º de la Ley N° 27867 como:

“a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales”.

Así mismo, el artículo 55º, las Funciones en materia de comercio, correspondiente a la Entidad:

“a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia”.

“e) Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y las unidades productivas orientadas al comercio y a las exportaciones, por parte del sector privado”.

5. Al respecto el artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, señala que: *“los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, y la ley N° 29151, así como su reglamento, en lo que fuera aplicable”*. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º del Reglamento de la Ley acotada los actos de adquisición y administración, así como los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado serán aprobados el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad. En este caso según la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 deben ser autorizados por el Consejo Regional conforme a las atribuciones señaladas por el literal i. del artículo 15º. Disposición aclarada por la Gerencia Legal de la SBN con su Memorando N° 7076-2008/SBN-GL de fecha 29 de septiembre de 2008
6. En ese contexto, el artículo 72º de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo 5º de la Ley N° 27902, publicado el 01-01-2003 señala que:

“Artículo 72.- Recursos de los Gobiernos Regionales

Son recursos de los Gobiernos Regionales los señalados en la Ley de Bases de la Descentralización y las empresas del Estado de alcance regional de su circunscripción que transferirá el Gobierno Nacional, en el marco de la jerarquización y la gradualidad establecidos en los artículos 45 inciso a) y 81 de la presente Ley.

[...]

*El Gobierno Regional **norma** y administra sobre sus recursos, bienes y activos conforme a Ley.*". (Énfasis nuestro).

7. Es pertinente informar, que esta Oficina mediante INFORME N° 459-2011-GRC/GA-OGP, de fecha 23. JUN.2011, ha propuesto la aprobación de "**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA REGIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**", que permita atender estos casos. Todo ello lo hemos sustentado en el pleno del Tribunal Constitucional, que mediante Sentencia N° 0047-2004-AI/TC, expedida a propósito de la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 27971 interpuesta por el Gobierno Regional de San Martín, entre otros aspectos, ha establecido, que "[...] **el artículo 191.º de la Constitución dispone que los gobiernos regionales tienen autonomía política. El inciso 6.º del artículo 192.º de la Constitución establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional. A su turno, el inciso 4 del artículo 200.º de la Norma Suprema confiere rango de ley a las normas regionales de carácter general.** [Énfasis nuestro]

*Por tanto, sobre la base de su autonomía política, los gobiernos regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al artículo 37.º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Regiones. Al respecto, el artículo 38.º de la misma ley señala que: **Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general; la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.** [Énfasis nuestro].*

8. Estando a lo expuesto y las normas glosadas, resulta pertinente someter a la decisión de la Alta Dirección la SOLICITUD DE DONACION DEL MERCADO CARRILLO DE ALBORNOZ A FAVOR de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz – Callao; teniendo en cuenta el tiempo de posesión (30 años) y los continuos requerimientos, para cuyo efecto resultaría necesario la REVOCATORIA del Acuerdo de Consejo Regional N° 041, del 16.MAY.2007 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9.NOV.2007). Así mismo, tratándose de la prestación de servicios públicos, interés social, debe darse el tratamiento que prevé el primer párrafo del artículo 18º de la Ley N° 29151, que dice:

"Las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, y atendiendo a los fines y objetivos institucionales".

Que, de lo informado la Jefatura de la Oficina de Control Patrimonial considera pertinente recomendarle se revoque el Acuerdo de autorización que contiene el Acuerdo de Consejo Regional N° 041, del 16.MAY.2007 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9.NOV.2007), que aprobó el DICTAMEN N° 017-2007-GRC-CAPPAT, de la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, transferencia a título oneroso

mediante venta directa del predio inscrito en la P.E. N° 70269092, de propiedad del Gobierno Regional del Callao, a favor de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz.

Que, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de comercio vecinal que actualmente presta el Mercado "Carrillo de Albornoz", la Oficina de Control Patrimonial recomienda asimismo se consigne como carga de la donación, el compromiso de la donataria de mantener el uso de comercio vecinal del predio materia de donación, obligándose a realizar el mantenimiento y conservación de la infraestructura del mismo.

Que, el Informe N° 706-2011-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de junio del 2011, establece lo siguiente:

- 1) De acuerdo a lo previsto por el artículo 1351 del Código Civil: *"El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"*; siendo que por disposición del artículo 1352 del mismo cuerpo de leyes: *"Los Contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad"*
- 2) De otro lado, la compra venta, se encuentra definida en el artículo 1529 del Código Civil, señalando que: *"Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero"*;
- 3) Para que el Contrato de compra venta integral, ésta debe quedar perfeccionada en el momento y en el lugar en que la aceptación es conocida por el oferente y cuando se exterioriza la voluntad de vender y de pagar el precio, de otro modo lo que se configuraría sería un Contrato Imperfecto, lo que implica que no surten plenos efectos en relación a la traslación de la propiedad.
- 4) En el caso que nos ocupa, se configura la mencionada Imperfección del Contrato, ya que, ante la imposibilidad de pagar el valor del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 70269092 de Propiedad del Gobierno Regional del Callao, la solicitud de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz, se encuentra orientado a no considerar la transferencia a título oneroso y por tanto a no perfeccionar la Venta, pues la solicitud manifiesta una voluntad de una Transferencia a Título Gratuito (Donación).
- 5) De otro lado, debe tenerse en consideración lo previsto por la Teoría de los Hechos Cumplidos, por la que se afirma que los hechos cumplidos bajo la antigua ley se rigen por aquélla, en tanto que los efectos o hechos que se produzcan o cumplan luego de la entrada en vigencia de la nueva ley se rigen por ésta.
- 6) De otro lado y conforme a lo previsto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los procedimientos administrativos, iniciados antes de la vigencia de dicha ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio, hasta su conclusión.
- 7) Siendo así, y conforme al Método de Aplicación Ultractiva de la norma en el Tiempo, se entiende su configuración cuando la acción o poder regulador de la ley se extiende a los hechos o circunstancias acaecidos después del momento de su derogación o cese de su vigencia; en este sentido, el Decreto Supremo N° 154-2002EF de 17 de julio de 2002, señala en su artículo 3° que las entidades públicas (Gobierno Regional), pueden

ARGAS

realizar actos de e) Donación, razón por la que para el caso que nos ocupa y estando a que acto administrativo de la Asociación peticionante se inició bajo la vigencia del Decreto Supremo antes mencionado, corresponde aplicarse el método de Aplicación Ultractiva de la norma, al seguir produciendo sus efectos.

En este orden de ideas, corresponde aplicarse los artículos 55º, 58º y 59º del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que establece que las donaciones de predios o de parte de ellos realizadas a favor del Estado y las que el Estado otorgue a entidades particulares que realicen actividades afines con el interés público; y en el caso de la donación de propiedad inmobiliaria a favor de entidades particulares que realicen actividades afines con el interés público, sólo procede por excepción y será aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector al cual está adscrita la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Conforme a los actuados se encuentra acreditado el dominio a favor del Gobierno Regional del inmueble materia de Donación, conforme a los documentos remitidos, en el que aparece copia de la Partida Registral N° 70269092, y su Inscripción Definitiva del Inmueble ubicado en Calle Carrillo de Albornoz entre las calles Cohrane y Saloom del Cercado del Callao.

- 1) No está demás señalar, que, el derecho de la Propiedad como tal además de encontrarse previsto en la Constitución Política del Perú en el artículo 70º que señala lo siguiente: *"El derecho de propiedad es inviolable- El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley.."*; ; asimismo, el artículo 923 del Código Civil, establece lo siguiente: *La propiedad, es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley"*.
- 1) Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 27867, la misión de los Gobiernos Regionales se orienta a la organización y conducción de la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias, exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, con el objeto de contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; de otro lado, de acuerdo al artículo 55, posee facultades en materia de comercio, con la finalidad de evaluar, controlar y administrar las políticas en concordancia con los planes sectoriales.
- 2) De acuerdo a lo expuesto, la Solicitud de Donación realizada por la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz resulta procedente, toda vez que los fundamentos expuestos en el documento de fecha 22 de junio de 2011, se enmarcan en los lineamientos expuestos anteriormente, pues la misma se orienta en la obtención de la propiedad para la generación de más empleos, así como también a brindar un mejor servicio a la población chalaca, lo cual, además guarda directa relación con el artículo 18º de la Ley N° 29151 ya referida, respecto al Aprovechamiento de los Bienes Estatales, es decir, al interés social que el pedido contiene, lo que ha redundar en el bien común.
- 3) No obstante, y con el objeto de que la Donación a realizarse resulte viable en toda su extensión, deberá procederse a dejarse sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 041 de fecha 16 de mayo de 2007, publicado el día 09 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, que aprobó el Dictamen N° 017-2007-GRC-CAPPAT, de la

- Comisión de administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la transferencia a título oneroso mediante venta directa del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70269092 de propiedad del Gobierno Regional del Callao a favor de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz, habida cuenta que, el mismo resulta ser un Acuerdo Imperfecto por los fundamentos antes expuestos.
- 14) Se señala también que, el valor del inmueble materia de la Donación al 31 de diciembre de 2010, conforme aparece al Inventario valorizado de terrenos expedido por la Oficina de Gestión Patrimonial, asciende a la suma de S/79,011.72 (Setenta y Nueve Mil once con 72/100 Nuevos Soles).
 - 15) Para tales efectos y en aplicación de lo previsto por el numeral 10, del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, el Consejo Regional deberá autorizar la transferencia de la donación solicitada.

Que, en virtud a los considerandos antes señalados, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta viable la solicitud realizada por la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz; en consecuencia se deberá, con aprobación del Consejo Regional:

- a) Dejarse sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 041 de 16 de mayo de 2007, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de noviembre de 2007;
- b) Aprobarse la donación del Inmueble Inscrito en la Partida Electrónica N° 70269092 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, a favor de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz, con cargo a garantizarse que la Donación a favor de dicha donación, cumpla su objetivo, comprometiéndose la donataria a mantener su Uso de Comercio Vecinal a perpetuidad, obligándose a realizar el mantenimiento y conservación de la Infraestructura del Inmueble donado,

Que, por Dictamen N° 034-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional y en atención a los fundamentos expuestos en el Informe N° 462-2011-GRC/GA-OGP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial y en el Informe N° 706-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se recomienda al Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 041 de 16 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de noviembre de 2007; y, aprobar la donación del Inmueble Inscrito en la Partida Electrónica N° 70269092 de propiedad del Gobierno Regional del Callao, a favor de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz, con cargo a que dicho inmueble sea destinado a perpetuidad al Uso de Comercio Vecinal, obligándose a realizar el mantenimiento y conservación de la Infraestructura del predio donado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 034-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional de la Comisión Regional; en consecuencia, dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 041 de 16 de mayo de 2007 y aprobar la donación del Inmueble

Inscrito en la Partida Electrónica N° 70269092 de propiedad del Gobierno Regional del Callao a favor de la Asociación de Comerciantes Carrillo de Albornoz, con cargo a que el presente acto de liberalidad, cumpla su objetivo, comprometiéndose la donataria a mantener su uso de comercio vecinal a perpetuidad, obligándose a realizar el mantenimiento y conservación de la Infraestructura del Inmueble donado.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Jefatura de la Oficina de Control Patrimonial, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Siendo la 3:25 p.m. y no habiendo más asunto que tratar, la Consejera Delegada Ing. Nancy Villela Alvarado levantó la Sesión.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ING. NANCY VILLELA ALVARADO
Consejera Delegada